



JUZGADO SEXTO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE CARTAGENA

Centro, La Matuna, Plazoleta Benkos Biohó, Complejo Judicial para el Sistema Penal de Cartagena, tercer piso, oficina 305, teléfono 6641046, e-mail j06pctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cartagena de Indias, D. T. y C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

| TUTELA PRIMERA INSTANCIA | |
|--------------------------|---|
| RADICADO | 13001310400620200004600 – L- F- SE ACUMULA LA NÚMERO: 13001333300920200009400 – PROVIENE DEL JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO |
| ACCIONANTES | HAROLDO PERIÑAN FLOREZ |
| ACCIONADOS | COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL – CNSC Y ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA |
| ASUNTO | AVOCA CONOCIMIENTO Y ORDENA ACUMULACIÓN |

ASUNTO

Procede el juzgado a pronunciarse sobre la acumulación de la acción de tutela **13001333300920200009400**, promovida por **HAROLDO PERIÑAN FLOREZ**, a la que tramita este juzgado bajo el radicado **13001310400620200004600**.

CONSIDERACIONES

Al Despacho fue asignada la acción de tutela radicado **13001310400620200004600**, promovida por **JOSE ESTEBAN VILLARROYA MALVACEDA** contra la **ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA Y LA COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL - en adelante CNSC -**, por la presunta vulneración de los derechos a la igualdad, trabajo y la libre escogencia de profesión y oficio.

Encontrándose pendiente el proferimiento del fallo dentro del asunto referenciado, **EL JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA**, nos remitió el radicado **13001333300920200009400**, tutela presentada por **HAROLDO PERIÑAN FLOREZ**, alegando que este estrado conocía de una acción fundada en hechos, partes y pretensiones idénticas, por tanto debían tramitarse bajo la misma cuerda procedimental. Esa actuación se encuentra pendiente para fallo, en tanto se advierte que se trabó la litis y los accionantes presentaron informes.

Escrutado el escrito de la acción constitucional allegada por la autoridad atrás referenciada, se concluye que la misma está fundada en una **situación fáctica idéntica**, plantean el mismo **problema jurídico** y se dirigen contra los **mismos accionados**.

Aunado a ello se verificó que este estrado fue la primera autoridad avocó conocimiento de la acción de tutela relativa a la protección de los mismos derechos fundamentales invocados en las actuaciones remitidas, ello teniendo en cuenta que el radicado **13001310400620200004600** lo admitimos el 12 de agosto de 2020, y el **13001333300920200009400**, fue admitido el 13 de agosto siguiente.

Estando así las cosas, se avocará el conocimiento del radicado **13001333300920200009400**, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1834 del año 2015. Dicha acción tuitiva se acumularán al radicado **13001310400620200004600**, promovido por **JOSE ESTEBAN VILLARROYA MALVACEDA**, que lleva este juzgado.

Consecuentemente,

SE RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del radicado **13001333300920200009400**, donde aparece como accionante **HAROLDO PERIÑAN FLOREZ**, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1834 del año 2015.

SEGUNDO: ACUMULAR el radicado **13001333300920200009400**, al radicado **13001310400620200004600** que ya adelanta este Despacho.

TERCERO: NOTIFICAR a los accionantes y coadyuvante por el medio más expedito.

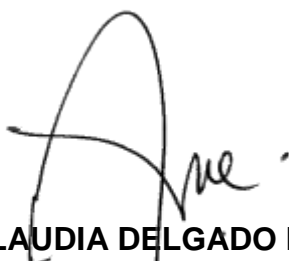
CUARTO: TENER como pruebas los documentos aportados con el escrito de la tutela cuyo conocimiento se avoca.

QUINTO: ORDENAR a **LA COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL Y LA ALCALDIA DE CARTAGENA**, publicar en la página web de la convocatoria el presente auto.

SEXTO: LIBRAR, por Secretaría, las comunicaciones correspondientes, hecho lo anterior ingrésese el expediente al despacho para proveer.

SEPTIMO: INFORMAR a **LA OFICINA JUDICIAL** sobre lo aquí decidido, para que proceda a realizar las compensaciones a que haya lugar.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA CLAUDIA DELGADO MARTÍNEZ
JUEZ

FIRMADO POR:

MARIA CLAUDIA DELGADO MARTINEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 PENAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:
1499599EADD5E19663E9DB77C9EA824A60B7D332B438F334FBE2F9CE84C19D31

DOCUMENTO GENERADO EN 25/08/2020 10:57:22 A.M.